Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	**OSCAR DE JESUS AGUDELO**
DEMANDADO	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
RADICADO No.	05001 31 05 022 **2016 01206** 00
INSTANCIA	Primera
Auto interlocutorio No.	385
DECISIÓN	Requiere a la U. de A., deja sin efectos parcialmente Auto del 20 de noviembre de 2019.

Dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de la referencia, se ordena requerir a la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, para que se sirva aclarar el dictamen emitido el 20 de agosto de 2019, por parte del Dr. JAIME LEÓN LONDOÑO PIMIENTA, con fecha de evaluación, 19 de noviembre de 2018, señalando cuál es el origen de la PCL del demandante, si común o laboral, y si se trata de un accidente y una enfermedad; lo anterior, en los términos del oficio 1235, remitido a dicha entidad, desde el 11 de diciembre de 2019, sin que a la fecha se haya dado respuesta a dicha petición.

Por lo anotado, en atención al dictamen allegado por parte del CENDES de la Universidad CES, que reposa a folios 212 a 230, presentado por SURA ARL, para soportar sus reparos, el mismo no es procedente en este momento procesal, en tanto, no se ha dado traslado del peritazgo cuestionado, una vez aclarado o corregido, y ello tan sólo será posible, luego de que la entidad requerida emita la correspondiente respuesta; se anota que dicha oposición se realizará conforme al **parágrafo** del artículo 228 del CGP en concordancia con los artículos 77, 48 y 40 del CPTSS.

Una vez se ponga en conocimiento y en traslado el dictamen de la Universidad De Antioquia, las partes podrán hacer sus respectivos pronunciamientos, entre ellos, la oposición y la solicitud de decreto de un nuevo dictamen y la solicitud del llamamiento del perito para la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

De otra parte, en atención a los recursos de reposición y en subsidio de apelación, en contra del Auto del 20 de noviembre de 2019, presentado por el apoderado de ARL SURA, tenemos que, según lo visto, no era el momento oportuno para impetrar los mismos, por lo que no procedía emitir pronunciamiento alguno al respecto, y por ello, se dejará sin efecto este asunto, en la providencia referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **092** fijados en la secretaría del despacho hoy **24 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario_____

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ